

Capítulo VI:

¿Un convento de la Compañía de María

o un instituto nuevo?

1. Legislación española contraria a la fundación de nuevos Institutos.
2. Solicitud de la Hermana Antonia y de sus compañeras al Azobispo.
3. Expediente eclesiástico para la fundación.
4. Se solicita el permiso civil para la fundación.
5. Las cosas de Palacio van despacio.
6. Permiso Real para la fundación.
7. ¿Una fundación de la Compañía de María?
8. Solicitud a la Santa Sede.
9. Erección del Convento de Santiago de Cuba.
10. Profesión de la Madre Fundadora.

1. Legislación española contraria a la fundación de nuevos Institutos

El P. Claret confió a su Provisor D. Juan Nepomuceno Lobo la tramitación de la fundación canónica y civil del convento de enseñanza con las jóvenes que él mismo había mandado venir de España. Pero ¿qué es lo que intentaba en realidad? ¿Fundar un Instituto religioso nuevo o simplemente un convento más de la Compañía de María?

En la mente de la Madre María Antonia y en los planes del P. Claret que había aprobado su espíritu y su vocación de fundadora, la cosa estaba bien clara: Había que fundar una Orden nueva, con sus características propias.

Para eso se habían salido del convento de la Compañía de María sin profesar; y para eso también las había mandado venir a Cuba. Si se hubiese intentado la Fundación de un convento más de la Compañía de María, se tendría que haber seguido otro proceso distinto. Y lo mejor hubiera sido que las dos Hermanas profesaran en la Compañía de María.

Pero, desgraciadamente, esta idea lúcida en la mente de los Fundadores como el sol del mediodía chocaba con la dura realidad de las leyes vigentes en España. A pesar de que en el reciente Concordato de 1851 se habían dulcificado un tanto las leyes antirreligiosas decretadas por Mendizábal en 1836, los Institutos Religiosos no gozaban de la libertad necesaria para su expansión ni para su apostolado. El Concordato firmado por Pío IX y por Isabel II el 16 de marzo de 1851 establecía lo siguiente respecto a las Congregaciones de mujeres:

«Art. 30: Para que haya también casas religiosas de mujeres en las cuales puedan seguir su vocación las que sean llamadas a la vida contemplativa y a la activa de la asistencia de los enfermos, enseñanza de niñas y otras obras y ocupaciones tan piadosas como útiles a los pueblos, se conservará el Instituto de las Hijas de la Caridad bajo la dirección de los clérigos de San Vicente de Paul, procurando el Gobierno su fomento.

También se conservarán las casas de religiosas que a la vida contemplativa unen la educación y enseñanza de las niñas u otras obras de caridad.

Respecto a las demás Ordenes, los Prelados Ordinarios, atendidas todas las circunstancias de sus respectivas diócesis, propondrán las casas religiosas en que convenga la admisión y profesión de novicias y los ejercicios de enseñanza o de caridad que sea conveniente establecer en ellas.

No se procederá a la profesión de ninguna religiosa sin que se asegure antes su subsistencia en debida forma».

La letra del artículo 30 del Concordato no preveía la posibilidad de fundar un nuevo Instituto. De hecho se fundaron varios Institutos femeninos en España mientras estuvo vigente ese Concordato, pero todas habían de llevar una vida al margen de la ley, mientras al Gobierno no le pareciese oportuno su aprobación o reconocimiento civil. Si se tenían buenos intermediarios todo se podía alcanzar. Cuando el P. Claret vuelva de Cuba para desempeñar el cargo de Confesor Real, se servirá de su influencia ante la Reina para conseguir la aprobación civil de varias Congregaciones. Pero se tratará siempre de Congregaciones de votos simples.

En nuestro caso la situación era distinta. La Madre María Antonia París pretendía fundar una *Orden nueva* en la que se conjuntaran la vida contemplativa y la enseñanza de niñas con otras formas de apostolado verdaderamente revolucionarias como tendremos ocasión de ver más adelante. Y para esta clase de instituciones estaban ya las normas tajantes del art. 30 del Concordato. Por eso el Provisor del Arzobispado, como buen canonista, sabía cuales eran los pasos obligados en este caso. No cabía otra posibilidad que fundar un *monasterio afiliado* a una

Orden antigua existente ya en los dominios españoles. Ahora bien, la Madre María Antonia y su compañera Florentina Sangler habían sido novicias de la Compañía de María; había que esgrimir esto como un argumento poderoso a la hora de conseguir la aprobación gubernamental. Pero aquí es donde surge también las dudas y las angustias de la Madre Fundadora, tal como lo hemos visto reflejarse en esos párrafos de sus apuntes citados anteriormente.

El P. Claret que había aprobado la idea e fundar una Orden nueva tal como la Hna. Antonia se la había expuesto en Tarragona, quiere conseguir inicialmente el permiso real para la fundación del Convento; después éste se irá desarrollando según sus propias finalidades y al ritmo de sus propias costumbres, como tantos otros Institutos antiguos que habían empezado por afiliarse a una Regla preexistente, pero a los que sus propias costumbres dieron un matiz y carácter enteramente nuevo. Que ésta era la idea del P. Fundador quedará suficientemente probado más adelante, cuando lo veremos actuar conscientemente no sólo en contra de las disposiciones civiles vigentes, sino incluso contra las leyes eclesiásticas por estar convencido de que Dios quería que se hiciera una *excepción* con el Instituto por él fundado; *excepción* que se empañó en que fuera aprobada por la Santa Sede. Y aunque él no lo conseguirá en vida, alentará a la Madre Fundadora a seguir por el camino emprendido, en la práctica originaria del Instituto, hasta que llegaran tiempos mejores en que todo fuese aprobado (¹).

Planteado así el asunto, y acogiéndose al art. 30 del Concordato, el Arzobispo inició los trámites para conseguir el permiso Real para la fundación de un convento en Santiago de Cuba.

2. *Solicitud de la Hermana Antonia y de sus compañeras al Arzobispo*

El expediente para la consecución de la aprobación civil empieza con la presentación de una solicitud de Antonia París y de sus tres compañeras al Arzobispo de Santiago en la que se suplica el permiso de fundación de un convento en su diócesis. Esta solicitud es el primer documento oficial en el que se halla claramente expresada la finalidad del Instituto. Copiamos íntegramente este documento, porque en él se refleja el espíritu originario del Instituto:

«Excmo. e Ilmo. Sr.: María Antonia París, María Josefa Caixal, María Rosa Gual y María Encarnación Gual, procedentes del convento de Religiosas de la Enseñanza de la Compañía de María, sito en la ciudad de Tarragona, a V. E. I. Con el debido respeto hacemos presente que, después de haber pasado algunas de ellas varios años de novicia en aquel Monasterio, de que proceden, admitidas a la profesión religiosa como algunas de sus compañeras que lo verificaron prefirieron trasladarse a esta grande Antilla como más necesitada del socorro espiritual de educación religiosa, tomando parte a su manera en la Santa Misión que trajo a V. E. I. A estas costas con sus compañeros; comunicado el pensamiento y consultado con los dignos y celosos Directores espirituales, los sabios y virtuosos D. José Caixal, canónigo de aquella S. I. M. y el R. P. Maestro Fray Tomás Gatell, de la Orden de Predicadores; después de maduro examen y de pruebas repetidas, creyeron que nuestro deseo no era sino vocación especial del Señor, a que debíamos corresponder por nuestra parte. V. E. I. Mismo fue consultado, y su opinión, de tanto peso en esta materia, corroboró el pensamiento: Pasamos por el gran sacrificio de ver desposarse con nuestro amoroso Redentor solemnemente por medio de la profesión religiosa a nuestras virtuosas compañeras de noviciado, y todavía creció nuestro dolor en medio de nuestra decisión dejando el Claustro que nos abrigó contra las asechanzas del mundo y separándonos de la compañía de nuestras hermanas carísimas en Jesucristo que con sus virtudes y su ejercicio en la estricta observancia de la Santa Regla fomentaron en nuestras almas el amor a la vida religiosa.

Pero todo lo arrostramos y todo lo abandonamos por amor a Jesucristo, deseosas de mayor perfección y de ocuparnos en su Santo Servicio allí donde las necesidades espirituales fueren más apremiantes y en donde, por estar la educación religiosa menos atendida, nuestros esfuerzos fuesen más aceptos a los ojos de Dios, como que nada nos propusimos sino su mayor

¹ P. CLARET, *A la Madre M. Antonia*, 8 oct. 1853. *Epist. Claret*. I, 903.

gloria en el cumplimiento de la Santa Regla que abrazamos. No sin contratiempos graves en la larga y penosa navegación que emprendimos, abordamos, por fin, a estas costas, y los piadosos habitantes de Cuba nos acogieron con los brazos abiertos, recibiendo todos los días pruebas inequívocas de su caridad y manifestando muchos padres de familia de los más bien conceptuados en la población por su posición social y acendrada religiosidad vivos deseos de que cuantos antes solicitemos la autorización debida para el establecimiento canónico y legal del Santo Instituto de la Enseñanza que deseamos profesar. Una de nosotras, Excmo. e Ilmo. Sr., ha recibido ya, sin duda, la corona que venía a buscar, disponiéndolo Dios así por sus juicios inescrutables que acatamos; ésta y las otras pruebas con que el Señor nos ha visitado y probado nuestra vocación lejos de entibiarse en ella nos alienta porque en las contrariedades sabemos muy bien que se manifiestan mejor las obras de Dios. En la Península existen no pocas compañeras que desean asociarse a nuestra santa empresa y que sólo esperan ser llamadas para acudir a nuestro auxilio y repartir con nosotras nuestros trabajos y nuestras glorias- Dígnese V. E. I. Acoger benévolo nuestra súplica que reverentes formulamos, esperando de su religiosidad autorice nuestra fundación en debida forma por los medios establecidos por los sagrados cánones y leyes del reino que rigen en estas posesiones de ultramar. Besan el anillo de V. E. I. Sus más humildes súbditas Hermana Ma. Antonia París, Hermana Ma. Josefa Caixal, Hermana Ma. Rosa Gual, Hermana Ma. Encarnación Gual» (2).

En esta solicitud se pueden advertir algunas inexactitudes, que, evidentemente no obedecen a una intención dolosa, porque el Arzobispo conocía de sobra los precedentes de las cuatro firmantes. Nos referimos a las expresiones equívocas en que todas aparecen como provenientes y algunas novicias del convento de la Compañía de María de Tarragona. La Madre Fundadora, autora, sin duda, de la solicitud, tiene presente a la Hermana Florentina, a quien considera como miembro del Instituto que pretende fundar. Cuando redactó este documento hacía dos días que la Hermana Florentina había sido sepultada; su recuerdo en esta solicitud era obligado.

Las alusiones constantes que se hacen a la Compañía de María son intencionadas. Y en ellas está latente el influjo del Provisor. De este modo no tendría nada que objetar los agentes del Gobierno de Madrid.

3. Expediente para la fundación

La solicitud de las cuatro Hermanas la hizo pasar el Arzobispo a manos de Don Manue José Miura « para que con el carácter de promotor fiscal represente lo que corresponda» (3).

El examen riguroso del fiscal de oficio no sólo no encontró nada que objetar «en esta promoción de las Hermanas novicias de la Sociedad de María», sino que le pareció muy laudable y beneficioso para la vida espiritual de la Archidiócesis «por la abnegación grande que incluye y por el bien importante que trae al país ...». Por ello «es digno, no sólo de todo elogio, sino de la decidida protección» del Arzobispo.

«No necesita recomendarse el sacrificio de abandonar el país natal, el clima benigno, y hasta la inefable gracia de la próxima profesión de las Hermanas, ni su traslación a tierras lejanas, pasando por los riesgos de una prolongada navegación y por la suerte a lo menos dudosa de su aclimatación en la zona tórrida. Sólo la fe y la caridad *no más* podrían producir una renuncia tan absoluta de esas afecciones que son casi instintivas en el género humano; y bajo este punto de vista la promoción de las Hermanas, y el origen eminentemente virtuoso de donde nace, está al alcance de todos. Empero encaminada la voluntad de las Hermanas a hacer fructífera y provechosa su propia abnegación, fijándose aquí y dedicándose a la instrucción gratuita de las niñas pobres, su cristiana solicitud sobrepuja a cuanto podía decirse y recomendarse en elogio de las mismas Hermanas, porque en Santiago de Cuba no ha habido escuelas gratuitas para niñas, y las que hay estipendiarias por señoras de muy buenos deseos, pero de pocos recursos, pues ellas solas no pueden atender a todos los ramos de la precisa instrucción y se ven obligadas a valerse de otros profesores de distinto sexo, algunos de ellos solteros, en lo que V. E. I. Comprenderá

² Expediente de fundación del Convento de Santiago de Cuba, p- 1-2.

³ *Ibid.*, p. 2.

que no faltan inconvenientes que hasta ahora no se han removido, no obstante haber llamado la atención de la Comisión local de instrucción pública, porque ha sido materialmente imposible. Además esas escuelas son puramente de instrucción primaria; no hay en Cuba un triste asilo, donde la generación presente encuentre los elementos de la educación cristiana, y lo que es más triste todavía, donde la multitud de niñas pobres que existen puedan recibir lo que es tan preciso para la vida social, y para la salud espiritual. La institución canónica y la sujeción a votos y a reglas que solicitan las Hermanas, es una prenda de estabilidad, de perpetuidad y de firmeza que hace más eficaz el servicio de las Hermanas y más aceptable a Dios, y a los hombres, porque poco se adelantaría con remediar de momento esta imperiosa necesidad si luego ha de surgir y reaparecer, quien sabe si con más insuperables obstáculos y con mayores perjuicios.»

El fiscal termina recomendando la elevación de la solicitud de las Hermanas al Excmo. Sr. Capitán General Jefe superior político de la Isla

«a fin de que el ejercicio de las omnímodas facultades que en él residen se digne conceder la licencia necesaria para la institución de la Casa Religiosa, mientras descienda la Real licencia con arreglo a las leyes del Reino» (4).

Pero antes de enviar la solicitud a la autoridad civil de la Isla, como recomendaba el promotor fiscal, el Arzobispo quiso pedir el parecer de los Curas párrocos, del Cabildo y del Ayuntamiento de la ciudad para avalar su petición. El informe de todas estas corporaciones consultadas no pudo ser más positivo.

El Cabildo catedralicio comisionó al canónigo Magistral Dr. D. Gabriel Marcelino Quiroga y al canónigo Lectoral Dr. D. Miguel Hidalgo para que estudiaran la solicitud de las Hermanas y le informasen. Los dos canónigos se declaran

«conformes en todo lo representado por el Fiscal, porque cuanto ha expuesto se puede atestar por cada uno de estos vecinos; y muy particularmente por los de la clase pobre, que deseando dar a sus hijas la mejor educación no sólo religiosa sino al mismo tiempo de utilidad y provecho a sus necesidades, se ven reducidas a sofocar sus buenos deseos por carecer de un establecimiento semejante al que la Providencia les proporciona en las Hermanas de María para su completa satisfacción y consuelo. Por tanto, son de parecer los comisionados que V.S.I. recomiende la solicitud de estas benéficas recién llegadas Hermanas para que sin demora se consiga del Excmo. Sr. Capitán General de la Isla el permiso para el establecimiento que solicitan en bien general e esta Ciudad, sin otro interés que el de extender los conocimientos que han adquirido conforme a sus estatutos» (5).

El día 12 de octubre se reunió en sesión ordinaria el Cabildo catedralicio e hizo suyo, por unanimidad, el informe de los dos canónigos comisionados, sobre «la instalación en esta ciudad del Instituto de la Congregación de María o Hermanas de la Caridad». Como se ve el Cabildo no afinaba mucho en cuestión de títulos.

El informe del Colegio o Junta de Párrocos de la ciudad es también unánime en la recomendación de la fundación de las Hermanas. Hay en su exposición algunos párrafos dignos de conocerse, porque nos informan sobre el estado general del ánimo de la población santiaguesa hacia aquellas «benéficas Hermanas recién llegadas»:

«... hemos examinado detenidamente la humilde y tierna promoción de las virtuosas Hermanas novicias que llenas de Caridad revelan sus deseos de sacrificarse para servir a Dios Nuestro Señor y ser útiles a la causa de la educación religiosa. Nada añadiríamos a lo representado ya por el promotor fiscal, y lo informado por el Muy Venerable Señor Dean y Cabildo en este expediente, si por razón de nuestro ministerio no tocásemos la utilidad y las grandes ventajas que ha de reportar la piedad y la causa entera de la Religión en esta Ciudad.

⁴ *Ibid.*, pp. 2-3

⁵ *Ibid.*, pp. 3-4.

Es crecido el número de mujeres jóvenes que desean con el mayor fervor entrar en una vida retirada para mejor servir a Dios y llenas de abnegación quieren desprenderse de todo lo que les sujeta a la tierra, para desposarse con Jesucristo que son sus votos más fervientes, los que informamos directores espirituales de esas buenas almas, hemos lamentado hasta ahora la imposibilidad de satisfacer tan santos deseos, y nuestro espíritu ha sufrido cual puede figurarse V. E. I. en este caso.

De mucho consuelo fue, sin embargo la propagación del librito titulado *Religiosas en sus Casas o las Hijas del Corazón de María* que V. E. I. con tanto acierto compuso para mujeres que no pudieron profesar satisficiesen sus piadosos [deseos] sujetándose a las reglas y doctrinas en él contenidas, pero aún el anhelo de la profesión religiosa les anima más allá: las máximas de perfección que han tenido han producido grande efecto, y, atendida la sociedad de Cuba y sus necesidades, no podría ponerlas en práctica sin grandes inconvenientes y, por supuesto, su devoción y su piedad será siempre perturbada por las contradicciones que tiene la virtud por causa del mundo, y que sólo en el retiro del Claustro y con la asistencia divina pueden resistir las mujeres al lado de sus padres y hermanos.

No es menos interesante este Santo Instituto por lo que mira a la enseñanza de niñas, ya se atienda porque las pobres tendrán dónde recibir una educación cristiana de la que han carecido hasta ahora. Pocos meses ha que se abrió un establecimiento para un corto número de niñas, y ya porque los que hay para los que pueden pagar, las señoras encargadas de su dirección, sin embargo de sus buenos deseos, tienen que valerse de profesores de distinto sexo y que nosotros como vocales de las comisiones de educación pública tocamos los inconvenientes que esto trae, y que dejamos a la sabia y piadosa consideración de V. E. I. ⁽⁶⁾.

El colegio de Párrocos termina su informe suplicando al Arzobispo que «se digne proteger la santa empresa de las Hermanas novicias que tan buenos resultados ha de tener para la ciudad de Cuba».

También el Ayuntamiento comisionó a D. José Amell para que informara a la Corporación municipal sobre la solicitud de las Hermanas. He aquí algunos párrafos de su alegato enteramente favorable a la fundación:

«La absoluta carencia de una buena escuela gratuita para niñas y la urgente necesidad que de ella tiene este pueblo, ninguno de V.S.S. la desconoce y por más que esta falta haya llamado a atención de V.S.M.I. y la escasea de recursos y los obstáculos que por su naturaleza presenta el montar una casa de educación completa y gratuita para niñas han sido las causas para que V:S:M:I: no haya podido dotar a esta ciudad con un establecimiento tan útil y necesario.

El pensamiento piadoso de las Hermanas de la Sociedad de la Compañía de María, cuya institución es la enseñanza, traerá al país ese establecimiento de que carecemos: sus beneficios no serán menores que los bien conocidos que reportan los pueblos de la Madre Patria que los poseen, porque proporcionando a nuestras niñas pobres la enseñanza en los diferentes ramos de labores de mano peculiares a su sexo, les darán también una religiosa y esmerada educación, inculcando a sus tiernos corazones las máximas de la moral cristiana, única y sólida base para la paz de las familias y felicidad de los pueblos» ⁽⁷⁾.

Según este informe del comisionado del Ayuntamiento, la fundación del Instituto venía a ser un reproche a las autoridades civiles de la ciudad, que no habían procurado a la población un centro de enseñanza tan útil y necesario. Este informe no alude para nada a la *instrucción literaria* de las niñas. Pero ésta iba incluida como elemento fundamental de la educación y promoción de la mujer en el propósito e intención inicial de los Fundadores. Ya veremos cómo en materia de promoción de la mujer tenían ambos Fundadores unas ideas verdaderamente avanzadas para su tiempo.

⁶ *Ibid.*, p. 5.

⁷ *Ibid.*, p. 6.

El Comandante General Gobernador de Santiago, D. Joaquín Martínez de Medinilla, hizo suyo este informe que para su aprobación le pasó el Ayuntamiento.

4. *Se solicita el permiso civil para la fundación*

Vistos los informes positivos de los diferentes estamentos de la Ciudad que podían estar interesados en la fundación del convento para la enseñanza de las niñas, el Arzobispo elevó al Capitán General de la Isla, Vice Patrono Regio, la solicitud de las Hermanas. Y a las razones favorables aducidas por las Corporaciones consultadas, el P. Claret añadió las suyas:

«... constándonos, por otra parte, por propia conocimiento de la utilidad que la educación moral y religiosa reporta en la Península de las distintas congregaciones de este Instituto religioso de la Sociedad de María (vulgo) la Enseñanza; penetrado así mismo de cuan necesaria e imprescindible es la instalación en nuestra Diócesis que carece de tales asociaciones indispensables más que nunca en las actuales circunstancias para promover y adelantar la pública instrucción doméstica moral y religiosa; constándonos en fin de las virtudes cristianas que en grado nada común brillan en las Hermanas que llenas de fervor religioso y deseosas de contribuir a la mayor gloria de Dios por [su] parte, han abandonado la Península y su convento por acudir lejos de ella a donde son más necesarias; venimos en apoyar, por nuestra parte su solicitud y en recomendarla eficazmente al Excmo. Sr. Capitán General Vice Patrono Regio, para que en vista de estas poderosas razones y atención a ser éste uno de los Institutos que según el nuevo arreglo del clero trate el sabio Gobierno de S.M. (q.D.g.) plantear en Cuba, se sirva permitir su instalación provisional si lo cree de sus atribuciones, y en atención a lo urgente que es, socorrer cuanto antes esta necesidad del momento, sin perjuicio de que el mismo Excmo. Sr. Vice Patrono Regio, se sirva también elevar este expediente a la Suprema resolución de S.M. Da. Isabel segunda (q.D.g.) por si tiene a bien aprobar la instalación formal y hacer participante a esta nueva Casa Religiosa de todas las ventajas que por parte del Gobierno se reservan por las que han de establecerse a consecuencia del nuevo arreglo del Clero Regular de esta Isla»⁽⁸⁾.

El día 10 de diciembre de 1852 envió el P. Claret esta solicitud, junto con los informes de todas las autoridades de la ciudad. Pero estudiado el Expediente por el Capitán General de la Isla, lo consideró deficiente en algunos puntos. Por medio del Gobernador de Santiago, D. Joaquín Martínez de Medinilla, lo devolvió al Arzobispo el 18 de enero de 1853 `para que se completase con algunas informaciones que se consideraban imprescindibles. El Capitán General, como Vice Patrono Regio, exigía que se le incluyeran las Bases o Reglas del Instituto, y se le indicaran «los medios con que se cuentan para su erección y subsistencia» de las religiosas⁽⁹⁾.

Se trataba, ni más ni menos, que de dar cumplimiento alas disposiciones del art. 30 del Concordato, anteriormente citado.

Por disposición del Provisor, en ausencia del P. Claret, se les notificó a las «Hermanas del Corazón de María» (sic) el oficio del Capitán General «para que enteradas de su contenido cumplan lo prevenido por S.E. »⁽¹⁰⁾.

La Madre Fundadora prefirió esperar al regreso del P. Claret, para tratar personalmente con él este asunto que, según sus planes, revestía más importancia de la que parecía a primera vista. Si se presentaban las Constituciones de la Compañía de María, sin modificación alguna, habría que sujetarse a ellas en el futuro. Y también la cuestión de los medios de subsistencia de que querí informarse el Capitán General era delicada. Evidentemente, el Capitán General

⁸ *Ibid.*, pp. 7-8.

⁹ *Ibid.*, p.8.

¹⁰ *Ibid.* p. 8

esperaba que se le informara del *capital o rentas* con que se contaba para la fundación del Convento. Y esto era precisamente lo que en el nuevo Instituto no se podía admitir, como veremos en su momento oportuno.

El P. Fundador redactó con esta ocasión unas *Bases* fundacionales del Convento en las que se sintetiza, casi telegráficamente, el espíritu y la finalidad del Instituto (¹¹).

Aunque el P. Fundador les da el título de «BASES DEL INSTITUTO DE LAS HERMANAS DE LA COMPAÑÍA DE MARIA (vulgo) DE LA ENSEÑANZA», no son nada más que unas cuantas normas generales.. Y en este título han de entenderse, según lo que anteriormente se dijo sobre la necesidad de *afiliar* el Convento a alguna Orden antigua legalmente establecida en España , tal como se indica en el título completo de esas *Bases*: «Bases del Instituto de las Hermanas de la Compañía de María (vulgo) de la Enseñanza canónica y legalmente establecido en varias Diócesis de la Península como Tarragona, Zaragoza, Barcelona, Vich, Tudela, Cádiz, ect.»

Al no enviar el Capitán General las Constituciones por las que se regían realmente las Hermanas de la Compañía de María queda bien clara la intención del P. Fundador de salvar las disposiciones civiles vigentes sin lo cual no habría posibilidad de fundación alguna, pero, al mismo tiempo queda patente su deseo, de darle una estructura original, propia, según los planes de la Madre Fundadora.

A la cuestión de la subsistencia de las religiosas se responde en el capítulo décimo de las *Bases*, cuando se alude a los gastos de las aspirantes y novicias y a la *dote* de las religiosas. Formalidad que era imprescindible para que el Gobierno le diera el pase. Pues éste, después de haberse incautado de los bienes de los Religiosos y haber prometido – pero no cumplido – satisfacer dignamente a las necesidades materiales de los mismos, se preocupaba ahora porque los religiosos y religiosas no fueran gravosos al erario público. Y de que tuvieran algún capital almacenado que en caso de apuro del Estado pudiera ser confiscado de nuevo.

Aunque en estas *Bases* se habla explícitamente de la *dote* que las religiosas entregarían en el momento de su Profesión, veremos, que por voluntad expresa de ambos Fundadores, esta cláusula no se cumplirá nunca en vida de los mismos. Es cierto que algunas religiosas entregarán al convento en que profesan ciertas cantidades de dinero, pero nunca serán *dotés* propiamente dichas.

En el *oficio* que acompañaba a estas *Bases*, dirigido al Capitán General, el P. Fundador aporta algunos detalles más sobre el estado de la enseñanza en Santiago de Cuba:

«Excmo. Señor:

Devuelvo a V. E. El expediente sobre creación en esa ciudad del Instituto de las Hermanas de la Compañía de María consagradas según el mismo a la educación de las niñas; y le acompaño la nota de las *Bases* que se sirvió pedir a mi Provisor en cinco de febrero último.

Expedida por S.M. la Reina Nuestra Señora (q.D.g.) la Real Cédula de 26 de Noviembre próximo pasado por la cual se mandan erigir en esta Isla Comunidades de Religiosos varones consagrados a la Enseñanza de la niñez es muy conforme con el espíritu que dictó a S. M. tan acertado establecimiento, hacer extensiva la soberana determinación al sexo débil que no necesita menos ser dignamente asegurada su educación moral y religiosa que hasta hoy ha estado muy poco atendida respecto de la clase pobre, y entregada la de la acomodada a manos mercenarias y en muy reducido número. Esta falta de continua ocasión a los padres de familia para enviar a sus niñas como a sus niños a educarse al extranjero con los grandes perjuicios que de aquí se siguen en el orden moral y político y aun religioso de que se ha hecho cargo S. M. al dictar su disposición soberana y, como, por otra parte, el mismo Instituto se halla establecido en

¹¹ *Ibid.*, pp. 8-9.

varios puntos de la Península con aprobación del Supremo Gobierno, es una razón de más para que en la Isla se permita su erección.

Dios guarde a V.E. muchos años. Cuba 27 de marzo de 1853.

Antonio María, Arzobispo de Cuba ⁽¹²⁾

El expediente fue de nuevo estudiado por el Capitán General quien, no se consideró capacitado para dar la aprobación provisional que el Arzobispo se pedía para la erección del Convento. La aprobación dependía de la decisión del Gobierno de Madrid. Así se lo comunica al Arzobispo por un oficio del día 8 de agosto de 1853:

«Por el correo que saldrá para la Península el 12 del corriente remito a la decisión de S. M. el expediente sobre la instalación del Instituto de Hermanas de María en ese Arzobispado, por corresponder exclusivamente, según las leyes, la concesión del permiso para ello a la Reina Nuestra Señora.

Lo que manifiesto a V. E. Para su satisfacción y conocimiento.

Dios guarde a V.E.I. m. a.

Habana, 8 de agosto 1853.

Valentín Cañedo ⁽¹³⁾.

5. *Las cosas de Palacio van despacio*

Que este adagio no se cumplía solamente en el despacho de los negocios en el Palacio de Madrid, sino también en el de La Habana, nos lo demuestra hebreo de que desde el día 27 de marzo en que habían sido entregadas por el Arzobispo las *Bases* del Instituto, junto con el resto de la documentación requerida, hasta el día 8 de agosto – casi cuatro meses y medio después – no dio resolución el Capitán General.

«Las cosas de Palacio van despacio». Unos años antes el malogrado escritor D. Mariano José de Larra se había hecho popular al interpretar ese refrán en su acertado artículo «Vuelva Usted mañana». Y en aquellos azarosos años de inestabilidad política en que hasta el modo como la Reina usara su pañuelo en el palco del Teatro Real podía suponer la caída de un Primer Ministro, la tramitación de los asuntos se demoraban meses y meses en el despacho de los señores Ministros. Por eso el P. Fundador se vio obligado a recurrir de nuevo al Capitán General para que urgiese a Madrid la concesión del Real permiso para la fundación del Convento de Santiago de Cuba. Merece conocerse íntegramente este oficio del P. Fundador hay en él algunas aclaraciones sobre el origen, la finalidad e incluso el mismo nombre del futuro Instituto:

«Excmo. Señor:

En 12 de agosto del año próximo pasado remitió al Gobierno Supremo de S.M. el digno antecesor de V.E., según el oficio que me pasó el 8 del mismo, el expediente sobre la instalación del Instituto de las Hermanas de María en esta ciudad, para lo cual he suministrado más de seis mil pesos de mis rentas.

V.E. comprenderá sin el menor esfuerzo cuan indispensable es ocurrir a la gran necesidad de la buena educación religiosa del sexo débil confiada hoy en mi diócesis a manos mercenarias sin más excepción que el Monasterio de Ursulinas fundado en Puerto Príncipe, y a las cuales se desposeyó de su convento años pasados con grave e inevitable detrimento de la estricta g y de que puedan llenar como deben el fin de su Regla.

Reconociendo la urgencia de confiar la educación de los varones a los Institutos Religiosos y provisto lo necesario por S.M. en una Real Cédula de 26 de noviembre de 1852, ya empieza a verse el resultado con el establecimiento del Colegio de PP. Jesuitas en La Habana.

¹² *Ibid.*, La Real Cédula que se menciona en este Oficio había sido agenciada personalmente por el P. Claret, pp. 9 y 10.

¹³ *Ibid.*, p. 11.

Y me cabe la satisfacción de que en la expresada Real Cédula haya visto consignadas algunas ideas y aun frases que yo emití en la exposición que elevé a S. M. sobre la apremiante necesidad de restablecer en la Isla aquel Orden tan benemérito.

Pero no es menos apremiante el entender también por medios semejantes a la educación desde la tierna infancia de las que n lo sucesivo por su oficio de madres de familia han de influir tan eficazmente en los sentimientos de los cubanos; y a este fin concebí y planteé el primer ensayo, instruyendo el oportuno expediente de la erección de un convento de estas buenas *Hermanas del Corazón de María* (sic) cuya regla dictada por un venerable jesuita está basada en la de San Ignacio. Varias de estas religiosas han preferido venir a Cuba donde escasean más que en Europa las que se sacrifican por sus prójimos para la gloria de Dios y bien de sus almas a profesar en un convento e la misma Orden donde estaban admitidas, y yo que tuve ocasión de examinar su propósito antes de venir a la Isla, instruido por mí mismo y por sus Prelados y Directores, y solícito siempre por el bien de mi Diócesis, además de instruir el oportuno expediente les facilité los fondos con que compraron una casa y un fundo contiguo donde poder erigir el monasterio, tan pronto como descienda la soberana resolución de S.M. que no puedo imaginar siquiera deje de ser favorable.

Mas como se hayan pasado tantos meses sin que se sepa el menor resultado, espero que V.E. se sirva recordar el despacho, y recomendar por su parte sea favorable debiendo advertir que el Ayuntamiento, el Cabildo eclesiástico, el Clero parroquial y el General Gobernador de esta ciudad y Provincia, todos informaron unánimes y conformes en las ventajas que habían de resultar en su erección».

Dios guarde a V.E. m.a. Cuba y mayo, 17 de 1854 ⁽¹⁴⁾.

El Marqués de la Pezuela, nuevo Capitán General, contestó al Arzobispo el día 17 del mismo mes, prometiéndole interesarse por la pronta solución del asunto; pero, afortunadamente, no fue necesario, porque el expediente ya había sido despachado favorablemente unos días antes, el 30 de abril. La dificultad de las comunicaciones entre la Metrópolis y la Isla de Cuba había dado lugar a esa urgencia que nos demuestra el interés del P. Fundador por dar solidez civil y canónica a la laboro educativa del incipiente Instituto.

6. *Permiso Real para la Fundación*

La resolución del Gobierno de Madrid había sido favorable; pero el Real Permiso según el artículo 30 del Concordato vigente con la Santa Sede, imponía algunas condiciones que podrían entorpecer la realización de los planes de los Fundadores. He aquí su texto:

«Excmo. e lltmo. Señor:

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha treinta de abril último me dice lo que sigue:

Excmo. Señor: He dado cuenta a la Reina del expediente promovido por varias novicias de la Compañía de María en solicitud de autorización para establecer en Santiago de Cuba un instituto de Enseñanza de niñas. Enterada S.A., en vista de lo informado por el Consejo Real, y de acuerdo con el parecer del Ministro, ha tenido a bien autorizar el establecimiento del Instituto expresado, a cuyo fin se observarán las condiciones siguientes:

1ª – Que la Superiora de la casa ha de ser necesariamente una religiosa profesada del convento de la Enseñanza de la Compañía de María de la ciudad de Tarragona.

2ª – Que ésta y las demás religiosas novicias que vayan a dirigir la casa de Santiago de Cuba, observen la clausura y demás reglas de su Instituto, sometiéndose en un todo a la autoridad del Ordinario Diocesano, y a la del Vice Real Patrono.

3ª –

¹⁴ *Ibid.*, pp. 12-14.

que para el sostenimiento de dichas religiosas y de su casa se fije por el Vice Patrono y por el Prelado, de común acuerdo, la cantidad mensual o anual con que hayan de contribuir las educandas según fueren internas o externas.

4ª – Que para adquirir el Instituto bienes inmuebles, o cualquier otra clase de renta, ha de preceder el consentimiento y aprobación Real.

5ª – Que el Vice Real Patrono, de acuerdo con el Prelado Diocesano proponga el plan de Enseñanza y el reglamento económico que haya de observarse en el Instituto de María.

6ª – Y que para llevar a efecto su establecimiento, S.A. autoriza al M.R. Arzobispo de Santiago de Cuba para que se ponga de acuerdo con el de Tarragona en lo relativo a las Religiosas y Novicias del convento de esta ciudad que hayan de pasar voluntariamente a la Isla de Cuba con el objeto de que se trata.

Lo que de Real Orden comunico a V.E. para conocimiento del Prelado Diocesano y demás efectos... (15).

El Marqués de la Pezuela, Capitán General de la Isla, comunicó el día primero de junio la resolución del Gobierno al Arzobispado. Y el Provisor fue personalmente al convento del Callejón del Carmen a leerle el tan ansiado permiso para la fundación (16). Inmediatamente empezó él mismo a disponerlo todo para la profesión de las monjas. Llegó incluso a señalar una fecha para la ceremonia. Quizás la próxima festividad del Apóstol San Pedro.

Ahora bien, el Decreto Real decía expresamente en su primera condición «que la Superiora de la Casa ha de ser necesariamente una religiosa profesa del Convento de la Enseñanza e la Compañía de María de la Ciudad de Tarragona». El Provisor, D. Juan Nepomuceno Lobo, pensaba que puesto que la Hermana Antonia había sido novicia durante 10 años en el mencionado Convento de la Compañía de María, no se necesitaba nada más que el Sr. Arzobispo recibiese su profesión para cumplir plenamente con la condición exigida por el Real Permiso.

Del mismo modo que su Provisor pensaba el P. Claret cuando, al contestar al Capitán General agradeciéndole sus buenos oficios ante el Gobierno de Madrid para el feliz despacho del expediente de fundación le decía:

«...estoy en la segura esperanza que dentro [de] poco conseguiré lo que estoy procurando desde un principio, la instrucción de las niñas... No se oculta a la grande penetración de Ud. El grande bien que traerá esta instrucción dada por personas religiosas y muy instruidas» (17).

Pero resulta que al buen jurista que era el Provisor se le pasaron por alto algunas disposiciones canónicas que imposibilitaban esta profesión tal como él pretendía. Al no ser ni Antonia ni sus compañeras religiosas profesas de la Compañía de María ni ninguna otra Orden, era necesaria la presencia de alguna religiosa profesa que se constituyera en Superiora de todas y que recibiese su profesión.

En cambio, se dio cuenta de ello la propia Fundadora:

«...yo sin contradecirle, me reía interiormente porque aunque yo no tengo letras, ya Dios me había dicho cómo habían de andar estas cosas, y estaba cierta que mi profesión dependía o había de venir de Roma. Pero esta para el Provisor era una herejía» (18)

¹⁵ Ibid., pp. 16-18.

¹⁶ Ibid., 204.

¹⁷ : CLARET, *Al Capitán General, 11 junio 1854. Epist. Claret. I*, 1012.

¹⁸ Aut., 204.

En el Palacio arzobispal no se hablaba de otra cosa, porque la profesión de las monjas era todo un acontecimiento para la Ciudad. Y fue en estas conversaciones informales cuando algún avisado curial se atrevió a llevarle la contraria al propio Señor Provisor, negándole la validez de la profesión de las monjas, tal como él la proyectaba. Esto empezó a inquietar al celoso guardián y cumplidor de las leyes canónicas. Consultó sus libros cargados de sabiduría jurídica, y se convenció de que realmente no se podía pasar adelante en la profesión de aquellas "novicias", si no existía alguna religiosa profesada, o, de lo contrario, habría que acudir a la Santa Sede. Allí podrían autorizar al Sr. Arzobispo para recibir la profesión directamente, sin la presencia de ninguna religiosa de la Compañía de María. Hubo, por tanto, que desistir y retrasar indefinidamente la fecha de la profesión, hasta que las dificultades canónicas se resolviesen.

7. *¿Una fundación de la Compañía de María?*

El P. Claret quiso agotar todas las posibilidades antes de acudir directamente a Roma. Consultó el caso con D. Martín Figarol, Vicario General del Arzobispado de Tarragona. Pero previendo ya la negativa de poder recibir directamente la profesión de la Hermana Antonia y de sus compañeras, le pedía que sondeara las posibilidades existentes de que una religiosa profesada del Convento de la Compañía de María de Tarragona se trasladase a Cuba para hacerse cargo de la nueva fundación.

Evidentemente, con esto no pretendía el P. Claret arrebatarse la dirección del nuevo Convento a la Hermana Antonia, sino simplemente el salvar la dificultad de la profesión de la misma, la cual, una vez profesada, continuaría, sin duda, al frente para organizar el incipiente Instituto, según los designios de Dios. Y dentro de esta organización del Convento entraba el irlo independizando paulatinamente de la Compañía de María, mediante la implantación de algunas innovaciones que el mismo P. Fundador le expone a D. Martín Figarol, al mismo tiempo que le consulta sobre la viabilidad canónica de las mismas (¹⁹). D. Martín Figarol, como buen canonista, advierte inmediatamente la necesidad de pedir permiso directamente a la Santa Sede, porque esas innovaciones consistían prácticamente en poner los cimientos de un nuevo Instituto religioso y no en fundar sencillamente un Convento de un Instituto religioso ya existente en la Iglesia. Así se lo advierte al P. Claret:

«Os y setiembre. 30 de 1854

Excmo. e Ilmo. Arzobispo de Cuba:

Mi muy venerado Señor de todo mi respeto y aprecio. El 27 de julio último me trasladé a este país natal y fresco a pasar los calores de este verano, y restablecer mi delicada salud, por cuyo motivo he recibido con mucho retraso su estimada de primero del citado julio. Y contestando a ella le digo, que soy de parecer que la Hermana Antonia París no puede profesarse en manos de V.E.I. por no haber practicado el noviciado canónico en casa o convento canónicamente religioso bajo la custodia y dirección de monjas profesadas.

Estas faltas o defectos podría dispensarlos y los dispensaría S. Santidad si V.E. se lo pidiera, expresando en la súplica las muy buenas y relevantes circunstancias de la nombrada Hermana Antonia París, que estuvo dos años en clausura en el convento de Tarragona y ha vivido como enclaustrada todo el tiempo que ha estado en esta ciudad, exponiendo además la dificultad de que vaya una profesada del Convento de Tarragona a Cuba por la muchísima distancia marítima y diferencia de clima.

¹⁹ La carta del P. Fundador se ha perdido. Solamente conocemos su tenor por la respuesta del propio destinatario, D. Martín Figarol, que se conserva en el Archivo Arzobispal de Tarragona. Fondo Claretianas.

Miro muy difícil que una profesa del Convento de Enseñanza de Tarragona quiera trasladarse a Cuba; sin embargo no lo considero imposible, si alguno trabajase con prudencia y perseverancia en inclinar el ánimo de alguna o algunas Religiosas de dicho Convento. Si yo me hubiese encontrado en Tarragona al recibo e la citada de V.E. habría practicado algunas diligencias y podido dar a V.E. noticias exactísimas sobre este particular, pero confío que lo habrá hecho ya aquel E.S. Arzobispo. Con el mayor placer y buena voluntad deseo emplearme en el servicio de V.E. en todo aquello que pueda y lleguen mis cortos alcances. Por lo mismo no repare V.E. en mandar todo cuanto se le ofrezca al que se pone en un todo y para siempre a las órdenes de V.E. este su más afectísimo Capellán, amigo y S.S.q.B.S.N. de V.E.

Martín Figarol.

P.D.

Cualesquiera variación sustancial de las Reglas del Instituto Religioso de la Enseñanza corresponde a S. Santidad, y soy de dictamen que para acceder a las pretensiones de la Hermana Antonia París debe V.E. acudir antes a Roma pidiendo autorización para ello; al propio tiempo podría suplicar lo que dejo expresado acerca del noviciado y profesión de la referida Hermana.

A primeros de octubre confío poder regresar con la ayuda de Dios a mi Iglesia de Tarragona»⁽²⁰⁾.

Con la misma fecha de primero de julio de 1854 escribió el P. Claret a su antiguo amigo, el Arzobispo de Tarragona, Ilmo. Echanove, enviándole copia del Real Permiso para la fundación, y rogándole, lo mismo que había hecho a D. Martín Figarol, que se informara de la posibilidad de que alguna Religiosa de la Compañía de María de Tarragona quisiera trasladarse a Cuba para recibir la profesión de la Hermana Antonia y de sus compañeras. Con mucho retraso le contestó el viejo Arzobispo Tarraconense:

«Excmo. Señor:

He recibido su atenta comunicación del primero de julio último en la que se sirve trasladarse la del Excmo. Sr. Capitán General de la Isla de 10 de junio anterior con las que se transcribe la Real Orden de 30 de abril, la misma que con fecha 16 d mayo siguiente me había sido comunicada por el Ministro de Gracia y Justicia, a causa del establecimiento de las Religiosas de Na. Sra. y Enseñanza en ese Arzobispado. Quise ponerla personalmente en conocimiento de las Monjas de dicho Instituto de esta ciudad, pero no permitiéndolo mis incesantes achaques y por no retrasarlo, el 25 del actual lo ha hecho, en virtud de comisión, mi Provisor interino Dr. D. Antonio Carbó acompañado del Notario mayor de mi Curia, leyendo a la Comunidad reunida, y avisada del día anterior, dicha comisión y el Real Decreto en la misma inserto dando copia de todo.

Dios guarde a V.E.m.a. Tarragona, 28 sept. 1854.

Antonio, Arzbpo.. de Tarrag. ⁽²¹⁾

No sabemos cuál sería la reacción de aquellas religiosas ante la demanda de auxilio que ahora, indirectamente, les dirigía la antigua compañera, la Hermana Antonia París, cuya salida para fundar una *Orden nueva* tanto alboroto había causado en la comunidad.

Don Martín Figarol ya hemos visto que consideraba difícil, aunque no imposible, una respuesta afirmativa si se trataba el asunto con prudencia ⁽²²⁾. Quizás le faltase esa prudencia a D. Antonio Carbó, a quien el Sr. Arzobispo había confiado esa delicada misión. El resultado fue

²⁰ FIGAROL, M., *Al Excmo. e Ilmo. Sr. Arzobispo de Cuba*, 10 sept. 1854. Archivo Arzobispal de Tarragona. Fondo Claretianas.

²¹ ECHANOVE, A., *Al Excmo. e Ilmo. Sr. Arzobispo de Santiago de Cuba*, 28 sep. 1854 Arch. Arzob. De Tarragona. Fondo Claretianas.

²² FIGAROL, M., Carta citada.

efectivamente negativo. Ninguna religiosa de la Comunidad tarraconense de la Compañía de María quiso emprender la aventura que se les proponía.

Pero aunque alguna religiosa hubiese aceptado aquella propuesta, nadie habría evitado la necesidad de recurrir a Roma, como el mismo D. Martín Figarol le decía al P. Claret en la postdata de su carta, porque eran tales las innovaciones que e pretendía, que se trataba de fundar, sin más, un Convento de la Compañía de María. El propio D. Martín había señalado el cambio a seguir: acudir a Roma en demanda de los permisos necesarios, que no serían denegados, dadas las óptimas cualidades que concurrían en la Hermana Antonia París. Don Martín Figarol, fue profeta ²³.

Al negarse las religiosas de la Compañía de María a trasladarse a Cuba, se eliminaba de raíz todo posible confucionismo posterior, acerca de si se fundaba un Convento de la Compañía de María o un Instituto nuevo. Su negativa fue lo mejor que pudo ocurrir. Además se solucionaba definitivamente la necesidad de afiliación a una Orden antigua existente en los dominios españoles. Y no había necesidad de afiliarse a la misma Compañía de María. Podría afiliarse a otra Orden cualquiera. Y optaron por la más antigua de todas, la de San Benito. Así quedaba descartado todo vínculo con la Compañía de María. Toda confusión se evitaba de raíz.

98. *Solicitud a la Santa Sede*

Ante la respuesta de Don Martín Figarol, el P. Claret se decidió a pedir directamente a la Santa Sede el permiso de fundación y la subsanación de algunas irregularidades canónicas, vr. gr. el reconocimiento de la validez del noviciado de las Hermanas. Además, ahora ya era un número suficientemente elevado como para que el convento pudiera desarrollar normalmente su vida. Efectivamente al grupo inicial se le sumó el día 15 de enero de 1854 un nuevo grupo de 9 aspirantes, procedentes de varias regiones de España, aunque en su mayoría catalanas. Era el primer refuerzo, pero había ya otras que estaban deseando emprender el mismo camino. La continuidad estaba, por lo tanto, asegurada. Así pues, el día 20 de noviembre de 1854 el P. Claret elevó sus preces a la Santa Sede. Son del tenor siguiente:

« Beatísimo Padre:

Antonio María Claret, Arzobispo de Cuba, postrado a los pies de Vuestra Santidad, reverentemente expone: Que ciertas doncellas que se habían entregado al servicio de Dios en el estado religioso y empezado el noviciado en un monasterio dedicado a la enseñanza en la ciudad de Tarragona, en Cataluña, no pudieron emitir los votos solemnes religiosos a causa de las circunstancias políticas vigentes entonces en el Gobierno Español. Entre ellas estaban dos Hermanas, a saber: Antonia y Florentina, que contaban ya en el noviciado de dicho monasterio el espacio de diez años, practicando las virtudes religiosas. Por la Providencia de Dios y aprobación de Vuestra Santidad, en virtud de la presentación del Real Patronato, fui promovido y consagrado, aunque indigno, a este Arzobispado. Así que dichas novicias tuvieron noticia de ello, impulsadas del deseo de mayor perfección, no vacilaron en dejar su patria, y darse a mayor perfección que en su monasterio. Ardiendo en amor hacia sus hermanos, deseaban encargarse de la educación de las niñas de este nuevo mundo, que carecían de tan admirable Instituto. Después de haberlo pedido fervorosamente a Dios, y del todo sumisas al parecer de su director espiritual, a quien humildemente había consultado, y examinada y meditada tamaña empresa, me suplicaron las recibiese con benignidad, acompañadas de otras tres doncella, que, muy deseosas del estado religioso, estaban también movidas de iguales impulsos de caridad y ansiaban trasladarse a estas regiones. Dichas doncellas llegaron a este puerto de Santiago de Cuba el día veintiséis de mayo de 1852, y luego después llegaron otras nueve el día 15 de enero el corriente año.

²³ Ibid.)

Todas (a excepción de una de las procedentes del monasterio de Tarragona, que murió de una enfermedad propia de la zona tórrida, que en español se llama *vómito*), con gran gozo de su alma, fervor y alegría de corazón, viven como novicias, guardando estrecha clausura, diariamente rezan el oficio divino y tienen oración mental y lectura espiritual, y atendidas completamente las obligaciones del espíritu se entregan al trabajo manual. Hacen vida común y guardan estrictamente como si fueran profesas, las tres virtudes nobilísimas de pobreza, castidad y obediencia. Como aspiraban a la mayor perfección de sí mismas y bien de las almas, abrieron al momento escuela pública en la casa que les presté, pero con aposentos separados para que no se quebrantara la clausura. Vense en este pueblo cristiano las niñas cuya educación se les ha confiado, instruidas en la religión y en otros ramos del saber humano.

No pudiéndose sin permiso y autoridad real erigir en los dominios de España casa alguna de Religiosas, acudí a la Majestad Real, con el testimonio de mi Cabildo metropolitano, párrocos y magistrados, acerca de la utilidad, conveniencia y necesidad de dicho Instituto. Conocido en España el asunto y examinados los motivos de mi exposición, el Supremo Real Gobierno, atendiendo a mis súplicas, lo aprobó del todo, como consta de la Real Orden dada en Madrid a los treinta de abril del presente año.

Como todas las doncellas que habitan en dicha casa son novicias, no habiendo entre ellas alguna que sea profesas, ni hay esperanza que se traslade alguna del monasterio de Tarragona, ya por los peligros del mar y otras molestias que impresionan y espantan a las del sexo femenino, ya por la más rígida observancia en la práctica de los consejos evangélicos que he establecido, recurro humildemente a Vuestra Santidad para que, si lo estima conveniente, se digne conferirme la facultad de admitir a la profesión a algunas de dichas doncellas, supuesto que su noviciado merezca la aprobación de Vuestra Santidad. Así tendrá principio en este país tan saludable Instituto, se propagará rápidamente el espíritu de servir a Dios y ser útil a los prójimos. La nueva casa religiosa tendrá el mismo nombre que la de Tarragona y se guardará en esencia la Regla de San Benito. Sin embargo, juzgué necesario hacer algunas modificaciones acomodadas a las circunstancias de los tiempos y del clima, como lo hice, no por escrito, sino de viva voz. Temiendo incurrir en error, antes de consignar por escrito estas modificaciones, encomiendo a Dios tan gran negocio, con asidua oración. Ahora se hace prácticamente lo que después se ha de establecer. La experiencia me ha enseñado que es muy conforme a la vida religiosa lo que he establecido de palabra: por lo mismo, no sin fundamento, espero, que -vuestra Santidad se dignará poner el sello de la aprobación a mis disposiciones. Ruego a Dios que, después de muchos años de felicidad en el gobierno de la Iglesia, se digne dar a Vuestra Santidad la corona inmarcesible de la gloria.

Santiago de Cuba, día 20 de noviembre de 1854.

V.B. Antonio María, Arzobispo de Cuba» ⁽²⁴⁾.

La respuesta de la Santa Sede a la solicitud del Arzobispo de Cuba tuvo que recorrer todos los pausados trámites burocráticos de la Curia. Después de haber recibido el voto favorable de los consultores de oficio de la Congregación de Obispos y Regulares, en la audiencia que el Subsecretario de dicha Congregación tuvo con el Papa el día 27 de abril de 1855, Pío IX accedió benignamente a la petición del P. Claret. El largo período de espera de la Hermana María Antonia había concluido con la aprobación pontificia. Pero aún tardará más de dos meses en saberlo.

El rescripto pontificio llegó a Santiago el día 16 de julio del mismo año 1855. Aquel día hubo fiesta por todo lo grande en el convento. Se habían concluido las luchas y peleas, lágrimas y suspiros que les venía costando la fundación de la primera casa ⁽²⁵⁾. Aunque los permisos pontificios satisfacían todos los deseos; venían « a pedir de boca », como dice la misma Madre

²⁴ El origen de esta exposición del P. Claret al Papa Pío IX, se encuentra en el Archivo de la Sagrada Congregación de Religiosos e Instituto Seculares. Hay también varias copias autenticadas en el Arch. Genr. RMI. El original está en latín.

²⁵ Cfr. Aut., 202.

Fundadora ⁽²⁶⁾. No obstante, la alegría no pudo ser completa. El rescripto papal tenía una cláusula que cortaba algo los vuelos de la vivencia perfecta de la pobreza religiosa, tal como ella pretendía; aunque no era nada más que una disposición de la Legislación canónica vigente; los Fundadores no pudieron menos de sentir esta restricción. La Madre deja constancia de ello en sus Apuntes:

«...quiso Dios N.S. que no me engolosinare en tan satisfacción, y así, permitió aquella cláusula de las rentas (que estoy cierta se quitará) que tanto nos dio entender y chocar de nuevo.

En realidad que esta cláusula, a primera vista, me amargó la grande e indecible satisfacción que podía tener por haber venido tan pronto, como yo esperaba, y en todo lo demás a medida de mi gusto. Pero!!! De nuevo entorpecida mi tan suspirada, y por 14 años prolongada profesión! Porque Dios me había dicho que había de fundar sin rentas » ⁽²⁷⁾.

Efectivamente, el rescripto pontificio permitía la fundación del Convento de clausura con todas las innovaciones que los fundadores habían introducido, según constaba en la solicitud del P. Claret, pero exigía expresamente que se cumpliesen las prescripciones canónicas sobre la clausura y que las monjas tuviesen la subsistencia asegurada mediante «seguras y suficientes rentas». Este es el texto completo del rescripto papal:

«N. 1385/4

En la audiencia del Santísimo Padre habida por el infrascrito Sr. Subsecretario de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares el día 27 de abril de 1855, Su Santidad accedió benignamente a la súplica, y, por consiguiente mandó escribir al Arzobispo orador que, en atención a lo expuesto y con tal que dicho monasterio esté constituido según las prescripciones de los sagrados cánones, principalmente en lo tocante a la clausura, y esté provisto de seguras y suficientes rentas, y con tal, además, que las predichas Hermanas hayan cumplido en el propio monasterio el año de noviciado y, previo examen, las juzgue aptas para la vida monástica, puede, según su arbitrio u conciencia, admitirlas a la profesión religiosa, pero de modo que el voto de obediencia lo emitan por esta sola vez en manos del Ordinario a la mayor de las monjas en lugar de la Abadesa. Hechas ya la profesión, las monjas deberán reunirse capitularmente y, guardando lo que dispone el derecho, procederán a la elección de la Abadesa y de los demás oficios. No obstante nada en contrario.

Roma. G. Card. De Genga, Prefecto.

A. Goggiotti, subsecretario ⁽²⁸⁾

Antes de dictar su auto de erección canónica del Convento el P. Claret quiso estudiar el modo mejor de dar cumplimiento a las disposiciones pontificias, que se oponían a la pobreza absoluta que se había establecido desde el primer momento. Y aquí empezaron de nuevo las luchas entre los juristas del Arzobispado y las pretensiones de los Fundadores. Y de nuevo fue esta ocasión de indecible amarguras para su alma. El Provisor quería que se impusiese, ya desde ahora, una dote a cada monja con la cual establecer un capital que produjera las «seguras y suficientes rentas» de que hablaba el rescripto. Pero, de este modo, se echaba por tierra todo el ideal de pobreza absoluta de la nueva Orden. Y ambos Fundadores querían este testimonio ante todo y sobre todo. La Madre estaba dispuesta, con gran dolor de su alma, a retrasar todo lo que fuese necesario la profesión hasta conseguir la aprobación de la pobreza rigurosa ⁽²⁹⁾.

El P. Fundador estudiaba el modo de compaginar la obediencia a las disposiciones Pontificias con la inspiración originaria del Instituto en materia de pobreza, y ofrecía soluciones

²⁶ Aut., 211

²⁷ Aut., 211-212.

²⁸ Expediente de la Fundación del Convento de Santiago de Cuba, p. 23.

²⁹ Aut., 213

concretas, pero sus puntos de vista chocaban con los del «celoso guardián de la Ley» que era Do Juan Nepomuceno Lobo. En alguna ocasión se llegó a disputas acaloradas:

«...el Arzobispo hacía sus apuntes pareciéndole que de aquella manera andaría bien y poder pasar adelante, entonces salía el Provisor que, según leyes, no podía ser. Así que teníamos una lucha pesadísima; y, sin querer mortificar el uno al otro, andábamos bien disgustados»⁽³⁰⁾.

En estas disputas jurídicas se pasaron cerca de un mes. Y todo para que, al fin, el Provisor cayera en la cuenta de que las razones expuestas por los Fundadores eran una solución auténticamente jurídica. Ahora le sucedió al Provisor exactamente al revés del año anterior. Cuando el Gobierno de Madrid expidió la Real Orden concediendo el permiso, fue él quien quiso proceder inmediatamente a la profesión de las Hermanas, en contra del parecer de la misma Hermana Antonia, y sólo después de varias disputas con algunos oficiales de la Curia Arzobispal, se convenció de que no se podía proceder canónicamente a la profesión. Ahora, en cambio, es él quien se opone en virtud de las mismas leyes canónicas; pero, al fin se convencerá también de que la solución que le daban los Fundadores era jurídicamente válida:

“Por fin vino el Provisor a caer en la cuenta, no sé por qué razón que ya se le había dado antes, y se arregló la fundación”³¹

Y fue la Madre Fundadora quien, después de una hora de oración ante el Santísimo, encontró la solución deseada³².

9. Erección del Convento de Santiago de Cuba

Cuando todo estuvo clarificado, el P. Fundador mandó al Pro-secretario de Cámara que levantase acta de que aceptaba el rescripto pontificio en todos sus puntos, y de las disposiciones necesarias para la erección canónica del Instituto:

“En la ciudad de Santiago de Cuba, a nueve de agosto de 1855, el Exmo., Ilmo., y Rvmo. Arzobispo mi señor dijo: Que acataba y obedecía el anterior rescripto de Su Santidad, y para cumplirlo en todas sus partes y poder proceder a la erección canónica del Monasterio conforme al tenor del mismo rescripto, a lo que se previene en el Santo Concilio de Trento y Constituciones pontificias, comprueben las postulantes y hagan constar sus nombres, naturaleza, legitimidad, procedencia, edad y tiempo de residencia en Cuba, fecha del día en que cada una comenzó a guardar la clausura sin intermisión, con los demás requisitos que previene el derecho para ingresar en religión y según la Regla del propio Instituto, debiendo manifestar así mismo con qué fondos cuentan para asegurar su subsistencia, según el tenor del sagrado rescripto, comunicándose todo por su Secretaría de Cámara a las interesadas para el cumplimiento de lo prevenido, lo mismo que al director y capellán de las mismas, para que certifique de lo que les conste respecto a estos requisitos.

Y por éste que S.E.I. proveyó, así lo mandó y firmó por ante mí de que doy fe.

Antonio María, Arzobispo de Cuba.

Por mandato de S.E.I. el Arzobispo mi señor.

Paladio Curríus, Pbro. Pro-secretario³³.

³⁰ Aut., 222.

³¹ Aut., 224.

³² Aut., 213-214.

³³ Expediente de fundación del Convento de Santiago de Cuba, p. 24.

El día 13 de agosto, el P. Curríus sometió a las monjas a un interrogatorio exhaustivo, según las directrices trazadas por el Arzobispo, en el decreto precedente, todas ellas dieron cuenta perfecta de sí mismas mostrando los documentos que se les exigían y respondiendo a las preguntas que se les formulaban acerca de su residencia en el convento. La respuesta relativa a los fondos con que contaban para su subsistencia fue también convincente. Tenía que ser así, porque ya había sido discutida y valorada previamente por el Provisor y el Arzobispo. Era la solución que la misma Madre Fundadora había presentado en las laboriosas discusiones mencionadas anteriormente:

“...los fondos con que cuentan son las limosnas que han traído consigo, ascendentes a la suma de cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos, de los cuales han cobrado mil y sesenta pesos y los demás están en manos de un apoderado general en Cataluña para cobrarse a la mayor brevedad, y los ahorros que han hecho de las demás limosnas que han recibido de la Providencia, e importan la cantidad de mil trescientos pesos, y las que puedan aportar las hermanas que vayan con el tiempo ingresando y demás economías de cuanto Dios Nuestro Señor les envíe, como lo han hecho hasta el presente, confiando en el mismo Señor que por este medio podrá muy bien cumplirse la prevención de Su Santidad, que acatan, y asegurarse su subsistencia. Que por fin, con estos fondos, limosnas y adelantos han logrado comprar la casa que habitan y el solar y colgadizo contiguo, tasado todo a más de catorce mil pesos de cuyo importe con los ahorros y cobranzas mencionadas y lo que les ha facilitado S.E.I., han satisfecho a sus dueños anteriores cinco mil pesos, a más de los derechos de amortización de dicho solar, sobre el que grava un impuesto cuyo valor principal está pendiente de resolución, lo mismo que en la mencionada casa que habitan grava una capellanía, cuyo valor principal es de mil doscientos pesos, como consta de la escritura pública de la venta de la casa y de la adjudicación del solar por el tribunal eclesiástico, todo a su favor, cuyos documentos originales por mí misma he revisado.

De todo lo cual notado por diligencia doy fe en Santiago de Cuba fecha ut supra.

Paladio Curríus, Pbro. Pro-secretario ⁴³⁴

Y el día 20 del mismo mes de agosto, D. José Manuel Díaz Hevia, como Capellán, certifica que todas las Hermanas, cuyos nombres cita expresamente, han manifestado, en una visita realizada con el fin de dar cumplimiento al decreto del Arzobispo de nueve de agosto, “ardientes deseos de recibir la profesión”³⁵.

El día 25 quiso proceder el Fundador por sí mismo al examen individual de las novicias, para cerciorarse de su personal decisión de profesar. Acompañado de un Escribano o Notario Real y del Pro-Secretario de Cámara, D. Paladio Curríus.

“procedió a explorar la voluntad de cada una de ellas en particular en la forma siguiente:

_Preguntado a Doña María Antonia París, cómo se llama, contestó: Doña María Antonia París.

-Preguntado, se ve Usted con ánimo de servir a Dios en perpetua Clausura, dijo: que sí.

_Preguntado, se encuentra Usted con ánimo de servir a Dios con los votos perpetuos y solemnes de obediencia, castidad y pobreza, contestó: que sí.

_Preguntado, está Usted resuelta y determinada a renunciar a todos sus bienes que tiene y puede tener y en efecto los renuncia, dijo: que los renuncia desde ahora para siempre, una, dos y cuantas veces el derecho lo permita”³⁶.

³⁴ Ibid., p. 25.

³⁵ Ibid., p. 26.

³⁶ Ibid., p. 27.

Fueron pasando todas las demás novicias; y a cada una se le hicieron exactamente las mismas preguntas; y todas respondieron de la misma manera que la Madre Fundadora.

El Notario o Escribano Real levantó acta que fue firmada por el P. Claret, por D. Paladio Curríus, y también por todas las novicias.

El P. Fundador decidió no retrasar más la Fundación propiamente dicha del Instituto y admitirlas cuanto antes a la profesión religiosa. Para ello el mismo día 25 de agosto de 1855 firmó lo que podemos llamar acta de nacimiento del INSTITUTO APOSTOLICO DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARIA SANTÍSIMA. Dice así:

“Nos D. Antonio María Claret y Clará, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Cuba. Primado de las Indias, Prelado, Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, del Consejo de Su Majestad, etc., etc.

A todos los que las presentes vieren, salud y bendición en Nuestro Señor Jesucristo.

Nuestro Santísimo Padre en Nuestro Señor Jesucristo, Pío, por la divina Providencia Papa IX, según el rescripto de veintisiete de abril del presente año del Nacimiento del Señor mil ochocientos cincuenta y cinco, firmado por el Eminentísimo Cardenal de la Genga, Prefecto de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, se dignó atender a nuestra reverente súplica producida en la Instancia que elevamos a sus pies el día vigésimo de noviembre del año próximo anterior de mil ochocientos cincuenta y cuatro, sobre que nos permita erigir en esta ciudad un Monasterio de Enseñanza, con el nombre que tiene el de Enseñanza de la ciudad de Tarragona, en Cataluña, a saber *Casa u Orden de Nuestra Señora Madre de Dios y siempre Virgen María*, en el cual Monasterio se observe, sustancialmente, la Regla de San Benito, con las modificaciones y variaciones que la experiencia, después de muy madura reflexión, nos había hecho ver convenientes; haciendo extensiva su gracia para que por nuestro arbitrio y conciencia pudiéramos erigirlo, admitiendo desde luego a la Profesión Religiosa a las Hermanas María Antonia de San Pedro París, María Josefa de San Pablo Caixal, María Encarnación de los Santos Simón y Judas Gual, y las demás Hermanas sus compañeras que lo solicitaban, con tal que hubieran cumplido ya un año de Noviciado en el mismo Monasterio con los demás requisitos que exigen los Sagrados Cánones. Y Nos, accediendo a nuestra vez a las súplicas de las referidas Hermanas, después de cerciorado de que han guardado la Clausura sin interrupción, observando las Reglas por más de un año con ánimo de que les sirviera de Noviciado, habiéndolas hallado a todas y a cada una en particular conformes en su deseo de profesar las dichas Reglas que Nos tenemos a la vista y nos reservamos aprobar en forma para más adelante, previa la libre y espontánea renuncia que han hecho de cuantos derechos y bienes temporales pudieran corresponderles, atendiendo también a que están aseguradas en la mansión y Monasterio que hoy ocupan, el cual queda suficientemente dotado, según los documentos que tenemos a la vista, y cumplido en todas sus partes el Rescripto: Por tanto haciendo uso de las facultades apostólicas por dicho Rescripto a Nos concedidas las aprobamos el tiempo que han pasado en rígida Clausura como Noviciado, como también aprobamos y adaptamos para adelante como más conforme y apto a este Instituto, el hábito y velo religioso de la Orden de San Benito que vistieron al empezar el Noviciado en virtud del permiso que Nos les dimos para ello, mientras elevábamos a Su Santidad nuestra súplica; y desde luego las admitimos a la Profesión Religiosa, que en la forma prescrita por el mismo Sagrado Rescripto recibiremos Nos mismo, de nuestra amada hija Ma. Antonia de San Pedro, el día veintisiete del corriente mes de agosto, y la de sus Hermanas y amadas hijas nuestras, la recibiremos el día tres de septiembre próximo siguiente, y verificada que sea la Profesión, las declararemos por RELIGIOSAS DEL INSTITUTO APOSTOLICO DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARIA SANTÍSIMA MADRE DE DIOS Y SEÑORA NUESTRA. Y por último mandamos que emitida que sea la Profesión, procedan ritualmente a la elección de Prelada, para cuyo acto deputamos desde ahora, por entonces, para que represente nuestro lugar, al Presbítero D. Paladio Curríus, Pro-Secretario de Cámara y familiar nuestro y elegida que sea y por Nos confirmada, pasará por sí misma a la elección de, los demás Oficios, según las Reglas del Instituto y como Su Santidad se dignó prevenirlo. Debiéndose abrir, desde luego, en el Monasterio dos libros: el de la Fundación, donde se inserte nuestra Instancia a Su Santidad, el Sagrado Rescripto, este Auto de Erección y las

Constituciones cuando se aprueben, y el segundo libro de Profesiones cuando se hayan verificado.

Notifíquese lo prevenido en este Auto a las interesadas y a su muy digno Capellán, para los fines convenientes.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Santiago de Cuba, a los veinticinco de agosto y año del Señor de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Antonio Ma. Arzobispo de Cuba

Por mandato de S.E.I. el Arzobispo mi Señor,

Paladio Curríus, Pbro., Pro-Secretario³⁷

Efectivamente, según consta por las anotaciones correspondientes en el original del Auto de Erección, Don Pablo Curríus transmitió en el mismo día a las Hermanas y a su Capellán las disposiciones del Arzobispo. Pero solamente para dar *cumplimiento oficial*, porque todos estaban previamente informados del contenido.

Ya se habían cumplido todos los requisitos exigidos por el rescripto de Pío IX. El P. Fundador señala incluso, en el auto de erección del Instituto, la fecha para la profesión. Primero profesaría la mayor de todas las novicias, y después en día diferente, las demás. Así lo disponía el rescripto de Roma. Y en este caso la mayor era Antonia París y Riera. Para su profesión se eligió el día 27 de agosto; para las demás el día tres de septiembre.

10. Profesión de la Madre Fundadora

Catorce años llevaba la Madre María Antonia esperando tan feliz acontecimiento: desde aquel 23 de octubre de 1841 en que había llamado a las puertas del convento de la Compañía de María de Tarragona hasta el día 27 de agosto de 1855. Fueron muchos y muy variados los avatares de su vida durante estos años: pero todos se orientaban hacia esa meta: la consagración a Dios por la profesión de los Consejos evangélicos. No hubo otro afán en su vida. Hubo momentos difíciles en que parecía que todo se ponía en contra de sus aspiraciones; pero su confianza ilimitada en Dios, que en más de una ocasión le hizo caminar por sendas que parecían conducirla en dirección contraria, supo esperar contra toda esperanza, hasta llegar a la cumbre soñada y deseada del 27 de agosto de 1855.

Poseemos dos Actas auténticas de la Profesión de la Madre Fundadora. Una en el libro de Profesiones del incipiente Instituto firmada por el P. Fundador y por la Madre Fundadora, y otra en el expediente eclesiástico para la fundación del Instituto firmada por Don Pablo Curríus.

Transcribimos la primera porque contiene algunos datos de capital importancia para la determinación de los orígenes del Instituto. Esta Acta demuestra cómo ambos Fundadores pensaban que en el momento de la profesión de la Madre María Antonia tenía lugar la fundación de un nuevo Instituto. A la Madre María Antonia se la considera expresamente como Fundadora del mismo; puede ser considerada también como Acta de su toma de Hábito porque se empieza haciendo la historia de aquel acto.

“En la ciudad de Santiago de Cuba, a los siete días del mes de junio de mil ochocientos cincuenta y tres, la Hermana María Antonia de San Pedro París, Novicia que fue del convento de Enseñanza de la ciudad de Tarragona en Cataluña, de edad treinta y nueve años, natural del pueblo de Vallmoll, del Arzobispado de Tarragona, ahora vecina de la presente ciudad de Cuba, hija legítima y

³⁷ Ibid., p. 30.

natural de los consortes difuntos Francisco París trabajador y de Teresa Riera: con el consentimiento y aprobación del Excmo. Ilmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo D. Antonio Ma. Claret y Clará, dignísimo Arzobispo de esta Archidiócesis, empezó de nuevo su Clausura y Noviciado según las Reglas del Instituto Apostólico de las Hijas de la Inmaculada Concepción de María Santísima, del cual es Fundadora, cerrando por sí mismo la puerta S.E.I. en presencia de los presbíteros D. José Manuel Díaz Hevia Capellán de dicho Instituto naciente, y de D. Paladio Curríus, familiar de S.E.I. el dicho Arzobispo. Y habiendo continuado con toda escrupulosidad y sin interrupción alguna la Clausura y Noviciado, observadas ya todas las formalidades del Derecho y Sagrados Cánones, cumplidas exactamente todas las cláusulas contenidas en el Sagrado Rescripto de veintisiete de abril de corriente año mil ochocientos cincuenta y cinco, por el cual Su Santidad da facultad a S.E.I. para que por su arbitrio y conciencia pueda admitir a la Profesión Religiosa a las Vírgenes suplicantes, en veintisiete días de agosto del corriente año de 1855, *infra Missam*, que celebró S.E.I. especialmente facultado; a los cuarenta y un años cumplidos de edad hizo los votos solemnes de Pobreza, Obediencia, Clausura y Castidad perpetuas. Y recibió el velo religioso de la Orden de San Benito, adaptado como el más propio para este Instituto, siendo presentes los ya citados Presbíteros D. José Manuel Díaz Hevia y D. Paladio Curríus. Y por ser la verdad, y para que conste, firma la nueva y primera Profesa de dicho Instituto, con S.E.I. el Sr. Arzobispo ya citado.

Antonio María Claret, Arzobispo de Cuba.

María Antonia de San Pedro³⁸.

La ceremonia de la profesión religiosa se celebró en la más absoluta intimidad monacal. Como en la nota de hábito, tampoco ahora se dio gran publicidad a la profesión. El Acta de D. Paladio Curríus nos describe cómo se desarrolló la ceremonia:

“.....en esta fecha S.E.I. el Sr. Arzobispo, mi Señor,asistido de mí el infrascripto Pro-Secretario de Cámara y Gobierno, y del Pbro. D. José Manuel Díaz Hevia, Capellán del convento de Enseñanza de esta ciudad, se trasladó desde su Palacio Arzobispal al Monasterio del Instituto Apostólico y Enseñanza ya dicho, en cuya Capilla, hechas las preces previstas por los Sagrados Cánones y Reglas del mismo Instituto, S.E.I. habiendo comenzado la Misa, entre ella después de haber comulgado, abrió el Sagrario y con la Sagrada Forma en la mano, arrodillada de rejas adentro en el coro la Hermana Novicia María Antonia de San Pedro, pronunció de una manera solemne y en clara e inteligible voz, los Votos de Pobreza, Obediencia, Castidad y Clausura, ofreciéndolos guardar perpetuamente; y con cuya observancia le prometió S.E.I. de parte de Dios vivo que tenía en las manos la vida eterna; y comulgó enseguida; y luego recibió el velo religioso de la Orden de San Benito, el anillo y corona conforme a las Reglas del Instituto. Y concluida la Misa, por S.E.I. mismo se entonó el *Te Deum* continuándose por el coro hasta que concluido, S.E.I. pronunció un discurso análogo, siendo presentes los ya citados Pbro. D. José Manuel Díaz Hevia y el subscrito Pro-Secretario. Y para que conste lo firmo en Santiago de Cuba a los veintisiete días del mes de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Paladio Curríus, Pbro., Pro-Secretario³⁹

El mejor comentario que podríamos hacer a este acontecimiento de la Profesión religiosa de la Madre Fundadora es transcribir la descripción que ella misma hace de su estado de ánimo durante aquellos días inmediatamente posteriores:

“Así hice mi tan suspirada profesión a los 27 de agosto del mismo año (1855), en manos de mi Prelado con indecible contento de todos, y más gozo de mi alma, que éste no hay con qué expresarlo, sin que fueran parte una preparación tan atribulada con tantos cuidados de asegurar la fundación para entibiar un punto el fervor de mi espíritu. Mi pensamiento fijo en el momento de pronunciar los Santos Votos, los instantes me parecían siglos, y aunque concurrían tantas circunstancias de tanto peso en mi Profesión, ninguna fue bastante para turbar un punto la paz y reposo de mi alma”⁴⁰.

³⁸ Libro de Profesiones de la Casa de Santiago.

³⁹ Expediente de Fundación del Convento de Santiago de Cuba, p. 31.

⁴⁰ Aut., 225.

En el momento de la Profesión Religiosa la Madre Fundadora tuvo una experiencia mística que venía a ser la confirmación de su carisma y vocación eclesial:

“...al ponerme S.E.I. la corona sentí un peso tan extraordinario en la cabeza que me la hacía inclinar, y naturalmente pesaba muy poco la corona por ser de flores muy finas. Admirándome yo mucho de aquel grande peso me dijo Nuestro Señor: “este es, hija mía, el peso que carga sobre ti de la Reformación de mi Iglesia”, y me llamó Su Divina Majestad tres veces “*Esposa mía*” con grandísimo cariño, dándome a entender que me amaba mucho el eterno Padre y el Hijo y el Espíritu Santo. Y me dijo Nuestro Señor: “Hija mía: de aquí en adelante quiero estar sentado en medio de tu corazón como en mi propio trono: y me pagó con tanta gracia el haber esperado por tantos años este sagrado desposorio que quiso Su Majestad celebrarlo por ocho días seguidos conservando las especies sacramentales de una comunión a otra: gracia que me tenía el alma como fuera de mí y parecía que tenía su asiento o morada en el centro del Corazón Sagrado de mi Dios y Señor: digo *en el centro del Corazón de mi Dios*, porque no me parecía que estaba Dios en mi corazón sino que vi cómo toda yo en cuerpo y alma estaba metida dentro del Sagrado Corazón de mi Dios y Señor”⁴¹.

La profesión de la Madre Fundadora puso a toda la comunidad como un ascua; en el convento se respiraba un aire distinto. Fue la mejor preparación para la profesión colectiva del día 3 de septiembre. La Madre se hace eco de ese ambiente especial de fervor y recogimiento que siguió a su profesión:

“Otra gracia me hizo Su Divina Majestad a mi parecer más particular, y fue que estando yo tan endiosada que es cierto que no vivía en mí aquellos ocho días, Nuestro Señor con su sabia Providencia supo gobernarme de manera que pude cumplir con todas mis obligaciones sin ningún impedimento ni otra nota, que causar una grande admiración a todas mis hermanas por sentirse una devoción y recogimiento tan extraordinario a mi lado, que decían que si la obediencia no las obligara no me dejarían un punto”⁴².

La ceremonia fue presidida también por el P. Fundador, y se desarrolló exactamente del mismo modo que en la profesión de la Madre Fundadora. Las nueve Hermanas Novicias, María Josefa de San Pablo, María Encarnación de los Santos Simón y Judas, María Rosa de San Juan, María Paula de San Andrés, María del Carmen de San Bernabé, María Gertrudis de San Felipe, María Magdalena de Santiago, María Luisa de San Bartolomé y María de Santo Tomás

“pronunciaron con una voz clara e inteligible, una después de otra, los votos de Pobreza, Obediencia, Castidad y Clausura, ofreciéndose todas a guardarlos perpetuamente, con cuya observancia S.E.I. de parte de aquel gran Dios que tenía en sus manos, las prometió la vida eterna a cada una en particular, dándoles enseguida la Santa Comunión; y luego después se le dio por S.E.I. el velo religioso de la Orden de San Benito, el anillo y corona, conforme a las Reglas de su Instituto”⁴³.

Concluido el *Te Deum*, alternando en el canto el coro y los Presbíteros asistentes con el Arzobispo, éste pronunció “un discurso análogo al caso” como dice Curríus. No sabemos cuáles fueron sus palabras pero sí sabemos que un señor canónigo asistente al acto con un corto número de personas seglares⁴⁴ comentaba al concluir la ceremonia de profesión:

“Si el Sr. Arzobispo me hubiera dicho a mi aquellas cosas, me muero, me muero y me voy al cielo”⁴⁵.

⁴¹ Rc, 8.

⁴² Rc, 10.

⁴³ Expediente de la fundación del Convento de Santiago de Cuba, p. 31.

⁴⁴ EcX, 1 junio 1856.

⁴⁵ M. G. Barril de San Felipe, Informe sobre las virtudes del Padre Claret, p 3, Arxiu Paíral CMF, Vich.

Ya no quedaba nada más que un último requisito para dar cabal cumplimiento al rescripto de Pío IX. Había que proceder “capitularmente, y guardando las formalidades jurídicas, a la elección de la Abadesa y de los demás oficios”. Bien decía el rescripto “guardando las formalidades jurídicas”, porque la Abadesa ya la tenían todas elegida por unanimidad en el fondo de sus corazones. No podía ser otra que la Madre María Antonia de San Pedro, la que había sido elegida por Dios para ser Madre del Instituto naciente y Madre de todas aquellas recién profesas.

Efectivamente, reunidas el mismo día tres de septiembre en presencia de Don Paladio Curríus, comisionado por el P. Fundador, y de Don José Manuel Díaz Hevia, Capellán del Convento, las monjas en el coro y ellos de rejas afuera,

“la muy reverenda Comunidad con aprobación de dicho Presbítero deputado, nombra Secretaria para sólo este acto, la Hermana María Gertrudis de San Felipe, y observadas todas las formalidades de los Sagrados Cánones y reglas propias del Instituto, procedió a la elección de Priora, y por unanimidad de votos bien contados y leídos en alta voz por la susodicha Hermana Secretaria ante los Presbíteros ya citados, resultó elegida la Hermana María Antonia de San Pedro, cuya elección aprobó inmediatamente el Señor Presbítero deputado, D. *Paladio* Curríus quien, entonando el *Te Deum* lo continuo y concluyó alternando con la Comunidad, *interim* las religiosas por su orden vinieron a rendir a la nueva y primera Prelada del Instituto las demostraciones de obediencia, reconocimiento y sumisión, todo conforme a las reglas y constituciones del Instituto”⁴⁶.

Enviada al P. Claret el Acta de elección de la Madre María Antonia de San Pedro, firmada por D. Paladio Curríus, por D. José Manuel Díaz Hevia y por la Hermana María Gertrudis Barril de San Felipe como Secretaria, fue aprobada por él al día siguiente.

Con esta confirmación de la elección de la Priora del Convento, pudo darse por concluido el proceso de fundación canónica de las *Religiosas de María Inmaculada, Misioneras Claretianas*, pues con este último requisito se había dado cumplimiento exacto a todas las disposiciones del Rescripto del Papa Pío IX. El Instituto quedaba desde aquel mismo momento capacitado para desenvolverse por sí mismo.

Como recuerdo perenne de estas primeras profesiones que daban origen al Instituto, el P. Fundador regaló a la Comunidad un Crucifijo grande, de talla, artístico y devoto, que fue colocado en el coro.

Cuando le fue comunicada la noticia de la profesión religiosa de la Madre Fundadora y de sus compañeras al Dr. Caixal, ya obispo de Seo de Urgel, no pudo menos de exclamar: “Gloria sea dada a Dios en las alturas por tan gran merced....!. Fue el P. Curríus quien le informó del acontecimiento. Y a él le contesta dándole los consejos pertinentes para la definitiva implantación del Instituto:

“No ceje usted un punto; acaben de plantar la obra de Dios, no según lo exige la prudencia humana, a la que llamo *prudencia* cuando se atreve a separarse de la divina y la quiere supeditar, sino plena y enteramente según Dios. Yo, por mi parte, le ayudaré en todo lo que pueda, y, si fuere en mi diócesis, le diría: yo lo hago todo”.

Y el buen Dr. Caixal siente ahora añoranza por la paternidad perdida sobre un Instituto cuyos orígenes con tanto cariño había alentado:

“Si no fuera por mis pecados, esa obra debía ser mía; mis pecados me la arrebataron y la han puesto en mejores manos: las del Sr. Claret y usted. No les tengo envidia, porque respeto a Dios y sus disposiciones; pero deseo emplear en ella mi inutilidad. Hace ya siete u ocho años que la miro como la obra de Dios y que hice lo que ya sabrá usted para llevarla a cabo; me he mirado siempre y

⁴⁶ Expediente de fundación de la Casa de Santiago de Cuba, p. 32.

me miro como el padre de esa casa y de todas las que en ella moran, y de casi todas, creo, puedo decir: “in evangelio ego vos genui”.

Y para demostrar que sus buenos deseos de ver crecer el naciente Instituto no eran meras palabras, le habla ya a Curríus de fundar una casa en España para noviciado:

“Creo ha de montarse bien ese convento y luego venir a fundar a lo menos un noviciado en la Península. Sin esto siempre topáramos con dificultades insuperables por respecto a los sujetos. No basta para ello el juicio del confesor: es menester verlos y tratarlos, porque no todos son lo mismo en el confesonario que afuera, mayormente mujeres. Yo estoy muy tentado de adquirir un convento de religiosas en Agramunt para hacer el noviciado....”⁴⁷.

No será en Agramunt, pero sí en otro lugar de su diócesis donde el Dr. Caixal verá realizado el sueño de ayudar y favorecer la expansión del Instituto fundado por su dirigida la Madre María Antonia París de San Pedro.

⁴⁷ CAUSAL, J., A Curríus, 14 nov. 1855.